

Guía de estudio. Tema 7 Bloque I

La Administración General del Estado. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios. La Administración Periférica del Estado. Órganos y competencias. Otros órganos administrativos

Constitución Española de 1978.

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RD 617/1997, de 25 de abril, de subdelegados del Gobierno y Directores Insulares de la AGE.

RD 133/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones de Gobierno.

La Administración General del Estado (ley 40/2015, principalmente)

Principios y nociones básicas (art. 3 de la 40/2015, a su vez art. 103 de la CE)

- Principios (más importantes) que rigen para todas las Administraciones públicas (art. 3).
 - Sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de:
 - Eficacia.
 - Jerarquía.
 - Descentralización.
 - Desconcentración.
 - Coordinación.
 - Sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al Derecho.

Principios específicamente referidos a la AGE (art. 54 de la 40/2015)

Además de los principios del art. 3, la AGE se organiza de acuerdo con los principios de:

- **Descentralización funcional** (cambio de titularidad de una competencia a otra persona jurídica)
 - OOAA
 - EPES
 - Etc.

RESULTADO:
"ORGANISMOS"

- **Desconcentración funcional y territorial** (cambio de titularidad de una compt. SIN crear nueva persona jurídica, o sea, dentro de la Administración, en este caso dentro de la AGE). Ésta es la que da como resultado la que vamos a estudiar en este tema.
 - Funcional: dentro de la propia administración central.
 - Territorial: transfiriendo de la central a la territorial o al exterior.

RESULTADO:
"ÓRGANOS"

(Las competencias en materia de organización administrativa, régimen de personal, procedimientos e inspección de servicios, no atribuidas específicamente conforme a una Ley a ningún otro órgano de la AGE ni al Gob. corresponderán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Función pública)).

(OJO: La descentralización territorial (aunque no entra en este tema, la incluyo para que no se confunda con lo que se ve más arriba) es la que se da cuando, por ejemplo, se transfieren competencias del Estado y las CCAA. Algo, repetimos, totalmente distinto a lo que vemos arriba y a lo que vamos a estudiar en este tema).

(OJO: No confundas nada de esto con figuras como la delegación. En la delegación se altera el ejercicio de la competencia pero no la titularidad, que no cambia).

Otras cuestiones y conceptos «preliminares»

El objetivo es llegar a dominar el macroesquema que viene más abajo, pero para ellos conviene que reparemos en algunos conceptos o ideas preliminares:

Esquema fundamental de la AGE (Art. 55) (nos centraremos en las dos primeras, y sobre todo en la primera)

- La organización Central, que integra los Ministerios y los servicios comunes.
 - Órganos superiores.
 - Órganos directivos.
- Organización Territorial.
- La AGE en el exterior.

Concepto de órgano administrativo (art. 5)

- Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que:
 - Tengan efectos jurídicos frente a terceros
 - O cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Unidades administrativas (art. 56)

- Son los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas.
- Comprenden puestos de trabajo o dotaciones de plantilla vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos y orgánicamente por una jefatura común.
- Pueden existir unidades administrativas complejas, que agrupen dos o más unidades menores.
- Los jefes de las unidades administrativas son responsables del correcto funcionamiento de la unidad y de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a la misma.
- Las unidades administrativas se establecen mediante las relaciones de puestos de trabajo, que se aprobarán de acuerdo con su regulación específica.
- Se integran en un determinado órgano.

Los servicios comunes (art. 68 principalmente) (siempre asociados a Subsecretario y Secretario General Técnico)

Los órganos directivos encargados de los servicios comunes, prestan a los órganos superiores y directivos del resto del Ministerio la asistencia precisa para el más eficaz cumplimiento de sus cometidos y, en particular, la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tengan asignados.

- Asesoramiento.
- Apoyo técnico.
- Recursos humanos.
- Producción normativa.
- Asistencia jurídica.
- Gestión financiera.
- Gestión de medios materiales.
- Servicios auxiliares.
- Control e inspección de servicios.
- Estadísticas para fines estatales y publicaciones.

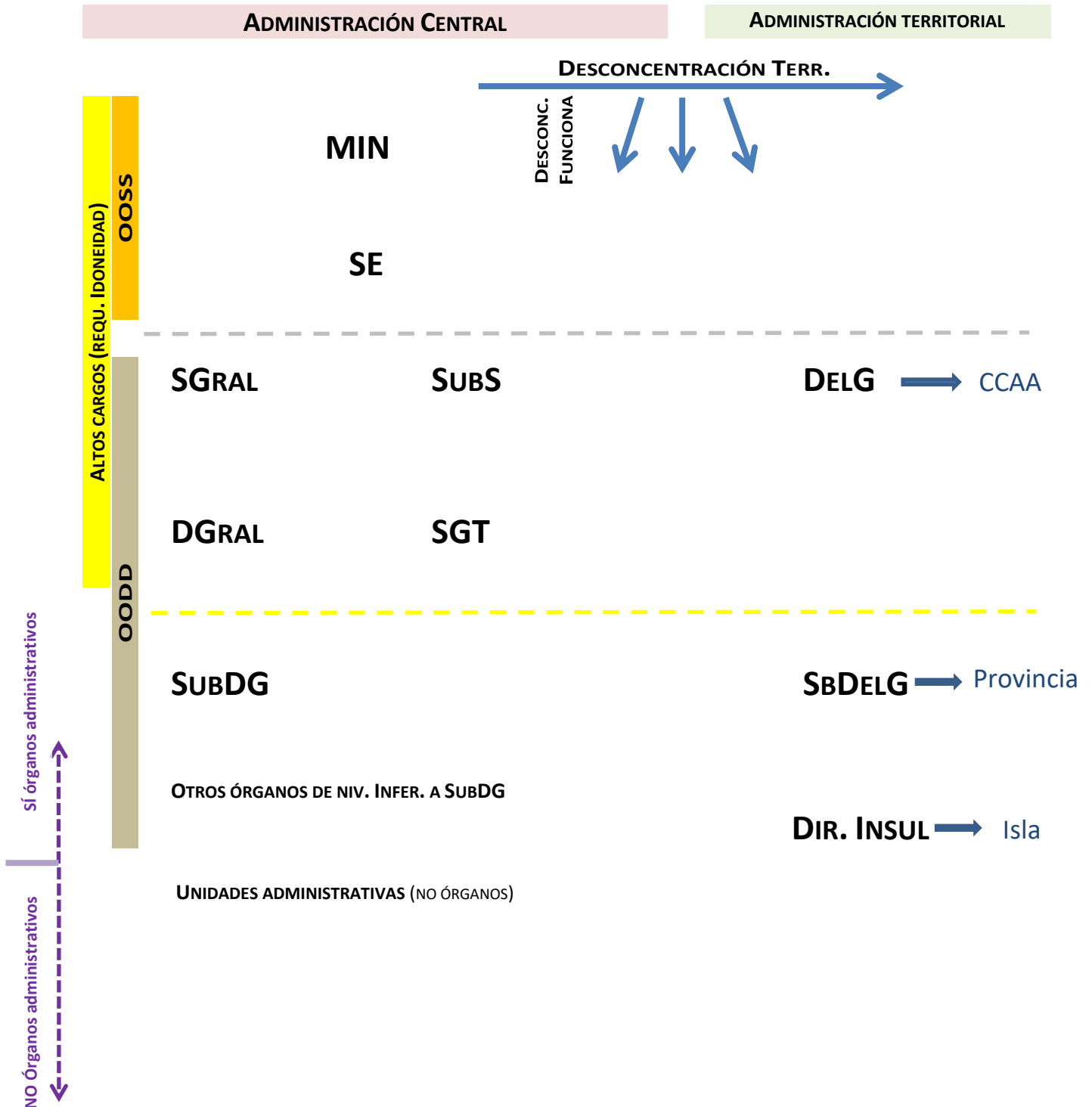
Frente a las funciones que desempeñan los otros OODD y los OOSS, que son específicas del cada ministerio, aquí hablamos de cuestiones, en gran medida, comunes a todos los ministerios.

Estructura básica y detalles importantes (competencias sobre todo) (Ley 40/2015)

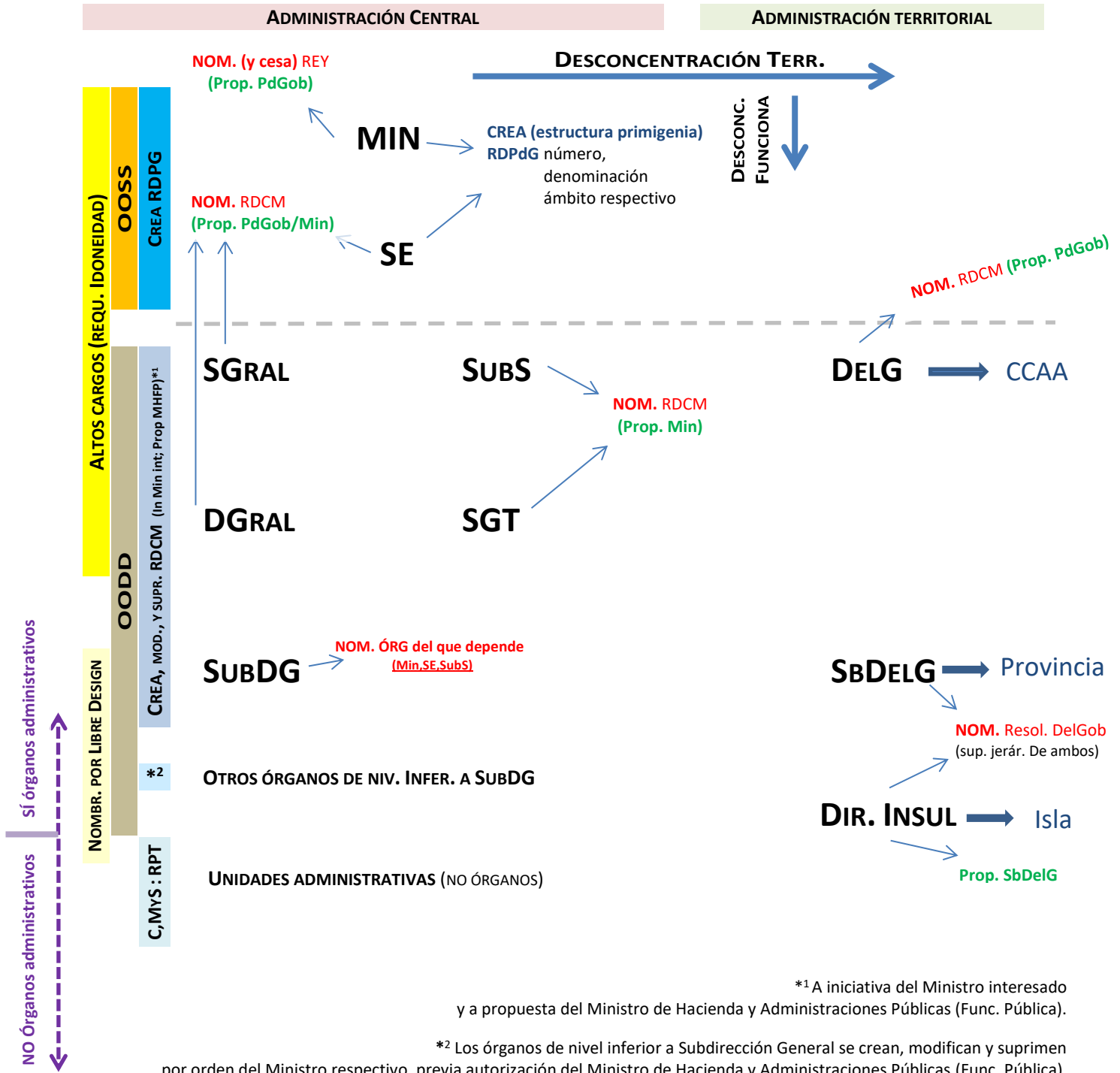
- Órganos superiores —> Establecen planes de actuación de la organización situada bajo su responsabilidad. Determinación del número, denominación y ámbito de competencia lo establece el PdGob. por RD.
 - Ministros.
 - Secretarios de Estado.
- Órganos directivos —> Se encargan del desarrollo y ejecución de los planes establecidos por los OOSS.
 - En la Administración Central
 - Secretario General.
 - Subsecretario (Servicios comunes).
 - Secretario General técnico (Servicios comunes).
 - Director General (gestión de áreas funcionalmente homogéneas).
 - Subdirector General (Proyectos, objetivos o actividades que se le asignen).
 - En la organización Territorial de la AGE:
 - Delegado del Gobierno (Comunidad Autónoma)
 - Subdelegado del Gobierno (Provincia)
 - Directores insulares
 - En la Administración del Estado en el exterior:
 - Embajadores y representantes permanentes ante las Organizaciones internacionales.

Todos los demás órganos de la AGE se encuentran bajo la dependencia de un órgano superior o un órgano directivo.

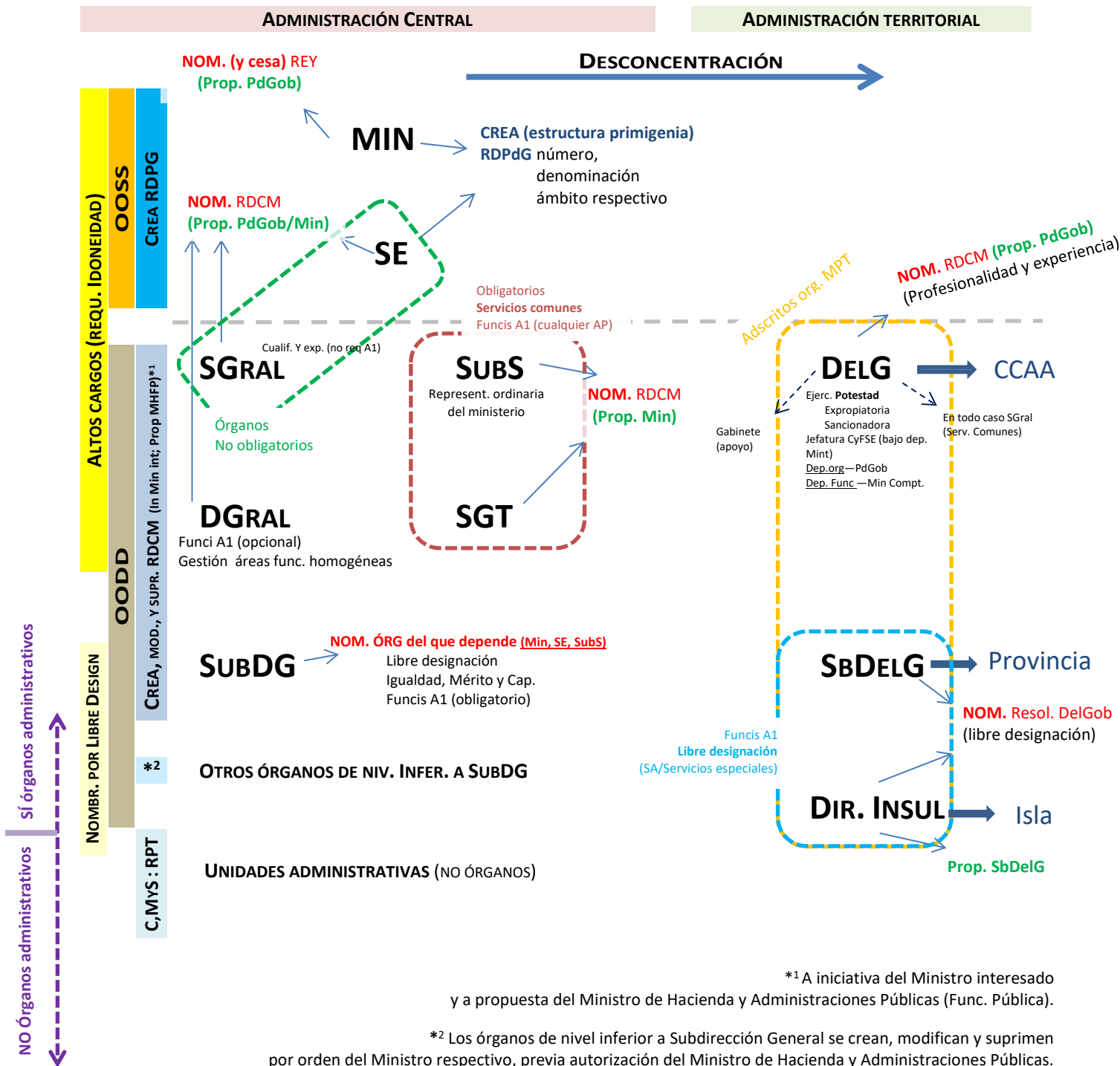
MACROESQUEMA. FASE 1: ESTRUCTURA E INTERRELACIONES BÁSICAS



MACROESQUEMA FASE 2: CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS, PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO DE SUS TITULARES



MACROESQUEMA FASE 3: DETALLES SOBRE OBLIGATORIEDAD Y REQUISITOS/CRITERIOS



Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios

Vamos a completar el esquema que vimos más arriba con unos cuadros en los que se recogen otros detalles, principalmente atribuciones, de esos órganos.

MIN, SSEE Y SUBS — ATRIBUCIONES (Y OTROS DETALLES)

LEY 50/1997. ART.4 (PERSPECTIVA GUBERNAMENTAL/POLÍTICA)

- Desarrollar la acción del Gob. en el ámbito de su Dep.
- Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Dep.
- Refrendar, en su caso, los actos del Rey en materia de su competencia.

LEY 40/2015. ART.61 (PERSPECTIVA ADMINISTRATIVA)

Dirigen los sectores de actividad administrativa integrados en su Ministerio, y asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección. A tal fin, les corresponden las siguientes funciones:

- MINISTROS**
- Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.
 - Fijar los objetivos del Ministerio, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las dotaciones presupuestarias correspondientes.
 - Aprobar las propuestas de los estados de gastos del Ministerio, y de los presupuestos de los Organismos públicos dependientes y remitirlas al Ministerio de Hacienda (y Administraciones Públicas).
 - Determinar y, en su caso, proponer la organización interna de su Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.
 - Evaluar la realización de los planes de actuación del Ministerio por parte de los órganos superiores y órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de dichos órganos y de los Organismos públicos dependientes.
 - Nombrar y separar a los titulares de los órganos directivos del Ministerio y de los Organismos públicos o entidades de derecho público dependientes del mismo, cuando la competencia no esté atribuida al Consejo de Ministros a otro órgano o al propio organismo, así como elevar a aquél las propuestas de nombramientos que le estén reservadas de órganos directivos del Ministerio y de los Organismos Públicos dependientes del mismo.
 - Autorizar las comisiones de servicio con derecho a indemnización por cuantía exacta para altos cargos dependientes del Ministro.
 - Mantener las relaciones con las Comunidades Autónomas y convocar las Conferencias sectoriales y los órganos de cooperación en el ámbito de las competencias atribuidas a su Departamento.
 - Dirigir la actuación de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ministerio, impartirles instrucciones concretas y delegarles competencias propias.
 - Revisar de oficio los actos administrativos y resolver los conflictos de atribuciones cuando les corresponda, así como plantear los que procedan con otros Ministerios.
 - Celebrar en el ámbito de su competencia, contratos y convenios, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Ministros cuando sea preceptiva.
 - Administrar los créditos para gastos de los presupuestos del Ministerio, aprobar y comprometer los gastos que no sean de la competencia del Consejo de Ministros, aprobar las modificaciones presupuestarias que sean de su competencia, reconocer las obligaciones económicas y proponer su pago en el marco del plan de disposición de fondos del Tesoro Público, así como fijar los límites por debajo de los cuales estas competencias corresponderán, en su ámbito respectivo, a los Secretarios de Estado y Subsecretario del departamento. Corresponderá al Ministro elevar al Consejo de Ministros, para su aprobación, las modificaciones presupuestarias que sean de la competencia de éste.
 - Decidir la representación del Ministerio en los órganos colegiados o grupos de trabajo en los que no esté previamente determinado el titular del órgano superior o directivo que deba representar al Departamento.
 - Remitir la documentación a su Departamento necesaria para la elaboración de la Cuenta General del Estado, en los términos previstos en la Ley 47/2003, 26 de noviembre.
 - Resolver de los recursos administrativos y declarar la lesividad de los actos administrativos cuando les corresponda.
 - Otorgar premios y recompensas propios del Departamento y proponer las que corresponda según sus normas reguladoras.
 - Conceder subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de gasto propios del Departamento, así como fijar los límites por debajo de los cuales podrán ser otorgadas por los Secretarios de Estado o el Subsecretario del Departamento.
 - Proponer y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los Planes de Empleo del Departamento y de los organismos públicos de él dependientes.
 - Modificar las Relaciones de Puestos de Trabajo en los casos en que esa competencia esté delegada en el propio departamento o proponer al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las que sean de competencia de este último.
 - Imponer la sanción de separación del servicio por faltas muy graves.
 - Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno y cualesquiera otras disposiciones.

LEY 50/1997. ART.7

- Directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de la actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno.
- Actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan o del PdGob., cuando estén adscritos a la Presidencia del Gobierno.

LEY 40/2015. ART. 62

Dirigen y coordinan las Secretarías y las Direcciones Generales situadas bajo su dependencia, y responden ante el Ministro de la ejecución de los objetivos fijados para la Secretaría de Estado. A tal fin les corresponde:

- SECRETARIOS DE ESTADO**
- Ejercer las competencias sobre el sector de actividad administrativa asignado que les atribuya la norma de creación del órgano (es decir, sus competencias vienen determinadas por el RD que regule el Departamento ministerial correspondiente) o que les delegue el Ministro.
 - Ejercer las competencias inherentes a su responsabilidad de dirección y,
 - En particular, impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización, controlando su cumplimiento, supervisando la actividad de los órganos directivos adscritos e impartiendo instrucciones a sus titulares.
 - Nombrar y separar a los Subdirectores Generales de la Secretaría de Estado (lo vemos en el macroesquema).
 - Mantener las relaciones con los órganos de las Comunidades Autónomas competentes por razón de la materia.
 - La autorización previa para contratar a los Organismos Autónomos adscritos a la Secretaría de Estado, por encima de una cuantía determinada, según lo previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - Autorizar las comisiones de servicio con derecho a indemnización por cuantía exacta para los altos cargos dependientes de la Secretaría de Estado.
 - Celebrar contratos relativos a asuntos de su Secretaría de Estado y los convenios no reservados al Ministro del que dependan, sin perjuicio de la correspondiente autorización cuando sea preceptiva.
 - Conceder subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de gasto propios de la Secretaría de Estado, con los límites establecidos por el titular del Departamento.
 - Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos directivos que dependan directamente de él y cuyos actos no agoten la vía administrativa, así como los conflictos de atribuciones que se susciten entre dichos órganos.
 - Administrar los créditos para gastos de los presupuestos del Ministerio por su materia propios de la Secretaría de Estado, aprobar las modificaciones presupuestarias de los mismos, aprobar y comprometer los gastos con cargo a aquellos créditos y reconocer las obligaciones económicas y proponer su pago en el marco del plan de disposición de fondos del Tesoro Público. Todo ello dentro de la cuantía que, en su caso, establezca el Ministro al efecto y siempre que los referidos actos no sean competencia del Consejo de Ministros.
 - Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación en vigor

RECAPITULANDO

Son los encargados del funcionamiento del aparato administrativo del Departamento ministerial. Asociados siempre con los llamados “servicios comunes” y a la “representación ordinaria” de su departamento ministerial, controlan las tareas de funcionamiento esenciales de éstos. Son órganos obligatorios.

Funcionarios de carrera de cualquiera de las AP, subgrupo A1. Y, en todo caso, requisitos de idoneidad (como altos cargos que son).

LEY 40/2015. ART. 63

Ostentan la representación ordinaria del Ministerio, dirigen los servicios comunes, ejercen las competencias correspondientes a dichos servicios comunes y, en todo caso, las siguientes:

- Apoyar a los órganos superiores en la planificación de la actividad del Ministerio, a través del correspondiente asesoramiento técnico.
- Asistir al Ministro en el control de eficacia del Ministerio y sus Organismos públicos.
- Establecer los programas de inspección de los servicios del Ministerio, así como determinar las actuaciones precisas para la mejora de los sistemas de planificación, dirección y organización y para la racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo, en el marco definido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Proponer las medidas de organización del Ministerio y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones u órdenes de servicio.
- Asistir a los órganos superiores en materia de relaciones de puestos de trabajo, planes de empleo y política de directivos del Ministerio y sus Organismos públicos, así como en la elaboración, ejecución y seguimiento de los presupuestos y la planificación de los sistemas de información y comunicación.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Departamento.
- Responsabilizarse del asesoramiento jurídico al Ministro en el desarrollo de las funciones que a éste le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos de la competencia de aquél, así como a los demás órganos del Ministerio.
- En los mismos términos del párrafo anterior, informar las propuestas o proyectos de normas y actos de otros Ministerios, cuando reglamentariamente proceda.
- A tales efectos, el Subsecretario será responsable de coordinar las actuaciones correspondientes dentro del Ministerio y en relación con los demás Ministerios que hayan de intervenir en el procedimiento.
- Ejercer las facultades de dirección, impulso y supervisión de la Secretaría General Técnica y los restantes órganos directivos que dependan directamente de él.
- Administrar los créditos para gastos de los presupuestos del Ministerio por su materia propios de la Subsecretaría, aprobar las modificaciones presupuestarias de los mismos, aprobar y comprometer los gastos con cargo a aquellos créditos y reconocer las obligaciones económicas y proponer su pago en el marco del plan de disposición de fondos del Tesoro Público. Todo ello dentro de la cuantía que, en su caso, establezca el Ministro al efecto y siempre que los referidos actos no sean competencia del Consejo de Ministros.
- Conceder subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de gasto propios del Ministerio con los límites establecidos por el titular del Departamento.
- Solicitar del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la afectación o el arrendamiento de los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de los servicios a cargo del Departamento.
- Nombrar y cesar a los Subdirectores y asimilados dependientes de la Subsecretaría, al resto de personal de libre designación y al personal eventual del Departamento.
- Convocar y resolver pruebas selectivas de personal funcionario y laboral.
- Convocar y resolver los concursos de personal funcionario.
- Ejercer la potestad disciplinaria del personal del Departamento por faltas graves o muy graves, salvo la separación del servicio.
- Adoptar e impulsar, bajo la dirección del Ministro, las medidas tendentes a la gestión centralizada de recursos humanos y medios materiales en el ámbito de su Departamento Ministerial.
- Autorizar las comisiones de servicio con derecho a indemnización por cuantía exacta para altos cargos dependientes del Subsecretario.
- Cualesquiera otras que sean inherentes a los servicios comunes del Ministerio y a la representación ordinaria del mismo y las que les atribuyan la legislación en vigor.
- La Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, ejercerá las competencias propias de los servicios comunes de los Departamentos en relación con el área de la Presidencia del Gobierno.

SUBSECRETARIOS

Otros órganos administrativos (Seguimos en la Adm. central)

Vamos a completar aquí lo visto en el macroesquema con algunos apuntes relativos a SG, DG y SubDG

- Secretarios generales:
 - “Subsecretario sectorial”, según algunos autores.
 - Aunque comparten categoría con los subsecretarios, no son obligatorios como éstos. De hecho son excepcionales.
 - No se les exige la condición de funcionario (los SubS deben ser funcis A1), solo idoneidad (por ser altos cargos).
 - En ocasiones, coordina agrupaciones de direcciones Generales según ámbitos funcionales.
 - Posibilidades: Secretario General de sanidad, Secretario general de empleo, migraciones...
 - Atribuciones:
 - Impulsar la consecución de objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización, controlando su cumplimiento.
 - Supervisar la actividad de los OODD dependientes de ellos e impartir instrucciones a sus titulares.
- Directores Generales:
 - Art. 66, 40/2015: Son los titulares de los órganos directivos encargados de la gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas del Ministerio.
 - Ese mismo artículo nos dice que deberán ser funcionarios A1, pero al mismo tiempo abre la puerta a que este requisito pueda ser sorteado (motivadamente). Lo que es ineludible es el requisito de idoneidad (altos cargos).
 - Atribuciones:
 - Proponer los proyectos de su Dirección general para alcanzar los objetivos establecidos por el Ministro, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
 - Ejercer las competencias atribuidas a la Dirección general y las que le sean desconcentradas o delegadas.
 - Proponer, en los restantes casos, al Ministro o al titular del órgano del que dependa, la resolución que estime procedente sobre los asuntos que afectan al órgano directivo.
 - Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano directivo y velar por el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes y del personal integrado en los mismos.
 - Las demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos.
- Secretarios generales técnicos (recordamos, servicios comunes, dependientes del SubS).
 - Competencias sobre servicios comunes que les atribuya el RD de estructura del Dep Ministerial.
 - Requisitos (iguales que con los SubS):
 - Obligatorios en el ministerio.
 - Funcionarios A1.
 - Idoneidad (altos cargos)
 - En todo caso, competencias relativas a:
 - Producción normativa.
 - Asistencia jurídica.
 - Publicaciones.
 - Atribuciones (art. 65 ley 40/2015):
 - Realización de estudios.

- Informar proyectos de disposiciones
- Sistematizar documentación, compilaciones o publicaciones sobre disposiciones que afectan al Departamento.
- Subdirectores generales:
 - Bajo la supervisión del Director general o del titular de órgano del que dependan.
 - Ojo, no confundir la supervisión con la dependencia.
 - El director general supervisa al subdirector General.
 - Pero el órgano del que «depende», que es el que lo nombra (recuerda el macro-esquema), es otro: SubS, SE o Min. (art. 67.2)
 - Responsables inmediatos de:
 - La ejecución de los proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados.
 - Gestión ordinaria de los asuntos de la competencia de la subdirección General.
 - Requisitos:
 - Funcionario de carrera A1 (aquí es ineludible, no como sucede con el DG, cosa curiosa)
 - Ojo, recuerda que no es alto cargo, aquí ya no se habla del requisito de idoneidad.

La Administración Periférica del Estado. Órganos y competencias (administración territorial)

Entramos al Capítulo III del Título I de la 40/2015, que regula los órganos territoriales. Se llaman así porque, a diferencia de lo que sucedía con los que hemos visto en los últimos dos epígrafes, que se estructuran en ministerios y extienden su competencia a toda España, los órganos territoriales desempeñan sus funciones estrictamente vinculados a los territorios en los que se encuentran. Recordamos: son el resultado de la llamada desconcentración territorial (no hay nueva personalidad jurídica; todos se encuentran comprendidos en la Administración General del Estado).

- Delegados del Gobierno en las CCAA.
- Subdelegados del Gob. en la provincia.
- Directores Insulares de la AGE.

Sobre las delegaciones del Gobierno — cuestiones generales

- 69.3 Las delegaciones del Gob. está adscrita orgánicamente al Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas (Actualmente al de Política Territorial)
 - Cuidado con esto. No confundir la adscripción del órgano con la dependencia orgánica y funcional de sus titulares (los delegados del Gob.):
 - (Art. 72.3) Los Delegados del Gobierno (...) dependen:
 - Orgánicamente del Presidente del Gobierno
 - Funcionalmente del Ministerio competente por razón de la materia.
- Sede:
 - Localidad donde radique el Consejo de Gobierno de la Com. Autónoma, salvo que el CM acuerde otra distinta.
- Sobre la estructura (se establece por RD del CM a propuesta del Ministro de PT).
 - Órganos de asistencia al Del. Del Gob.
 - Secretaría general, en todo caso (no confundir con el SG de los ministerio).
 - Se encarga de los servicios comunes de la Del. Del Gob.
 - Gabinete.
 - Órganos colegiados de asistencia al Delegado y al subdelegado del Gobierno
 - Comisión territorial de asistencia al Delegado del Gobierno (ampliar con art. 79)
 - Subdelegaciones del Gobierno en las provincias.
 - Direcciones insulares.
 - Áreas funcionales de los servicios integrados (dependen funcionalmente de los ministros respectivos).
 - Oficinas de extranjeros.
 - Dependencia orgánica: delegado o subdelegado del Gob.
 - Dependencia funcional: Ministerio de trabajo, Migraciones y Ssocial.
- Sobre los servicios territoriales (art 71)
 - Su integración o desintegración en las Delegaciones del Gob. se lleva a cabo mediante RD del CM, a propuesta conjunta del Min de PT y del ministro correspondiente según el área de actividad.
 - Servicios territoriales Integrados vs servicios territoriales no integrados.
 - Servicios territoriales NO integrados:

- Dependen del órgano central competente sobre el sector de actividad en el que operen. Este órgano central será el que fije los objetivos de actuación y controlará su ejecución, así como el funcionamiento de los servicios.
- Servicios territoriales integrados:
 - Dependerán del Delegado del Gobierno, o en su caso Subdelegado del Gobierno, a través de la Secretaría General.
 - Actuarán de acuerdo con las instrucciones técnicas y criterios operativos establecidos por el Ministerio competente por razón de la materia.

Delegados del Gob. en las CCAA (arts. 72 y 73)

- Representan al Gobierno en el territorio de las CCAA.
 - Sin perjuicio de la representación ordinaria del Estado en las CCAA a través de sus respectivos presidentes.
- Dirigen y supervisan la AGE en el territorio de la comunidad autónoma
 - La coordinan internamente y, si procede, con la administración de la propia Com. Autónoma y las Entidades Locales respectivas.
- Sustitución (casos de ausencia, vacante o enfermedad):
 - Subdelegado del Gob. que designe el Del del Gob.
 - En su defecto, el de la provincia en que tenga su sede.
 - En las CCAA uniprovinciales en las que no exista subdelegado corresponderá al Secretario general (el de la Delegación del Gobierno)
- Competencias (lo más importante)
 - Dirección y coordinación de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos:
 - Impulsar, coordinar y supervisar con carácter general su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, y, cuando se trate de servicios integrados, dirigirla, directamente o a través de los subdelegados del gobierno, de acuerdo con los objetivos y, en su caso, instrucciones de los órganos superiores de los respectivos ministerios (SSEE y Ministros).
 - Nombrar (Libre designación) y, como superior jerárquico, dirigir y coordinar la actividad de:
 - Subdelegados del Gobierno
 - En su caso, a los Directores Insulares (a propuesta de los subdelegados del Gob).
 - Informar (preceptivo) las propuestas de nombramiento de los titulares de órganos territoriales de la Administración General del Estado y los Organismos públicos estatales de ámbito autonómico y provincial en la Delegación del Gobierno.
 - Información de la acción del Gobierno e información a los ciudadanos:
 - Coordinar la información sobre los programas y actividades del Gobierno y la Administración General del Estado y sus Organismos públicos en la Comunidad Autónoma.
 - Promover la colaboración con las restantes Administraciones Públicas en materia de información al ciudadano.
 - Recibir información de los distintos Ministerios de los planes y programas que hayan de ejecutar sus respectivos servicios territoriales y Organismos públicos en su ámbito territorial.

- Elevar al Gobierno, con carácter anual, a través del titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un informe sobre el funcionamiento de los servicios públicos estatales en el ámbito autonómico.
- Coordinación y colaboración con otras Administraciones Públicas:
 - Comunicar y recibir cuanta información precisen el Gobierno y el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Realizará también estas funciones con las Entidades Locales en su ámbito territorial, a través de sus respectivos Presidentes.
 - Mantener las necesarias relaciones de coordinación y cooperación de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos con la de la Comunidad Autónoma y con las correspondientes Entidades Locales. A tal fin, promoverá la celebración de convenios con la Comunidad Autónoma y con las Entidades Locales, en particular, en relación a los programas de financiación estatal, participando en el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de los mismos.
 - Participar en las Comisiones mixtas de transferencias y en las Comisiones bilaterales de cooperación, así como en otros órganos de cooperación de naturaleza similar cuando se determine.
- Control de legalidad:
 - Resolver los recursos en vía administrativa interpuestos contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de la Delegación, previo informe, en todo caso, del Ministerio competente por razón de la materia.
 - Las impugnaciones de resoluciones y actos del Delegado del Gobierno susceptibles de recurso administrativo y que no pongan fin a la vía administrativa, serán resueltas por los órganos correspondientes del Ministerio competente por razón de la materia.
 - Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se tramitarán por el Ministerio competente por razón de la materia y se resolverán por el titular de dicho Departamento.
 - Suspender la ejecución de los actos impugnados dictados por los órganos de la Delegación del Gobierno, cuando le corresponda resolver el recurso, de acuerdo con el artículo 117.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proponer la suspensión en los restantes casos, así como respecto de los actos impugnados dictados por los servicios no integrados en la Delegación del Gobierno.
 - Velar por el cumplimiento de las competencias atribuidas constitucionalmente al Estado y por la correcta aplicación de su normativa, promoviendo o interponiendo, según corresponda, conflictos de jurisdicción, conflictos de atribuciones, recursos y demás acciones legalmente procedentes.
- Políticas públicas:
 - Formular a los Ministerios competentes, en cada caso, las propuestas que estime convenientes sobre los objetivos contenidos en los planes y programas que hayan de ejecutar los servicios territoriales y los de los Organismos públicos, e informar, regular y periódicamente, a los Ministerios competentes sobre la gestión de sus servicios territoriales.
 - Proponer ante el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas las medidas precisas para evitar la duplicidad de estructuras administrativas, tanto en la propia Administración

General del Estado como con otras Administraciones Públicas, conforme a los principios de eficacia y eficiencia.

- Proponer al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas medidas para incluir en los planes de recursos humanos de la Administración General del Estado.
- Informar las medidas de optimización de recursos humanos y materiales en su ámbito territorial, especialmente las que afecten a más de un Departamento. En particular, corresponde a los Delegados del Gobierno, en los términos establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la coordinación de la utilización de los edificios de uso administrativo por la organización territorial de la Administración General del Estado y de los organismos públicos de ella dependientes en su ámbito territorial, de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Dirección General del Patrimonio del Estado.
- Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, a través de:
 - Los Subdelegados del Gobierno
 - Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, cuya jefatura corresponderá al Delegado del Gobierno, quien ejercerá las competencias del Estado en esta materia bajo la dependencia funcional del Ministerio del Interior.
- Ejercicio de potestades:
 - Sancionadora
 - Expropiatoria
 - Cualesquiera otras que les confieran las normas o que les sean desconcentradas o delegadas.
- En relación con los servicios territoriales:
 - Los Delegados del Gobierno, para el ejercicio de las competencias y potestades vistas arriba podrán recabar de los titulares de dichos servicios toda la información relativa a su actividad, estructuras organizativas, recursos humanos, inventarios de bienes muebles e inmuebles o a cualquier otra materia o asunto que consideren oportuno al objeto de garantizar una gestión coordinada y eficaz de los servicios estatales en el territorio.

Subdelegados del Gob en las CCAA

(Art. 69) En cada una de las provincias de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, existirá un Subdelegado del Gobierno, que estará bajo la inmediata dependencia del Delegado del Gobierno. También nos dice este artículo que podrán crearse por Real Decreto Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, cuando circunstancias tales como la población del territorio, el volumen de gestión o sus singularidades geográficas, sociales o económicas así lo justifiquen.

- Los funcionarios nombrados Subdelegados del Gob (recordamos: A1; por libre designación) pasarán a la situación administrativa de Servicios especiales (salvo que opten por seguir en Servicio Activo en la Adm de origen).
- Suplencia (vacante, ausencia o enfermedad)
 - Secretario general de la subdelegación (el subdelegado del gobierno también tiene su secretario general).
 - En su defecto, por quien designe el Delegado del Gobierno, siempre que reúna los requisitos para ser nombrado Subdelegado (Funci A1; aquí no hay idoneidad porque no es alto cargo, recuerda el macroesquema).

- Competencias (art. 75): (ojo, art. 74: En las CCAA uniprovinciales en las que no exista Subdelegado, el DelGob asumirá las comp. de Subdelegados del Gobierno).
 - Desempeñar las funciones de comunicación, colaboración y cooperación con la respectiva Comunidad Autónoma y con las Entidades Locales y, en particular, informar sobre la incidencia en el territorio de los programas de financiación estatal. En concreto les corresponde:
 - Mantener las necesarias relaciones de cooperación y coordinación de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos con la de la Comunidad Autónoma y con las correspondientes Entidades locales en el ámbito de la provincia.
 - Comunicar y recibir cuanta información precisen el Gobierno y el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Realizará también estas funciones con las Entidades locales en su ámbito territorial, a través de sus respectivos Presidentes.
 - Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando la seguridad ciudadana, todo ello dentro de las competencias estatales en la materia. A estos efectos, dirigirá las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la provincia.
 - Dirigir y coordinar la protección civil en el ámbito de la provincia.
 - Dirigir, en su caso, los servicios integrados de la Administración General del Estado, de acuerdo con las instrucciones del Delegado del Gobierno y de los Ministerios correspondientes; e impulsar, supervisar e inspeccionar los servicios no integrados.
 - Coordinar la utilización de los medios materiales y, en particular, de los edificios administrativos en el ámbito territorial de su competencia.
 - Ejercer la potestad sancionadora y cualquier otra que les confiera las normas o que les sea desconcentrada o delegada.

Directores Insulares de la AGE (art. 70)

Dependencia jerárquica:

- Subdelegado (si existe).
- Delegado del Gobierno (si no hay subdelegado). Esto solo podría pasar en Baleares (única uniprovincial con islas)

Detalle sobre el nombramiento:

- Los funcionarios (ya sabemos que son A1 y no altos cargos) podrán optar por estar en situación de servicio activo o servicios especiales. Es decir, igual que los subdelegados del Gob.

Preguntas de examen

1.- Aux. 2018-19

Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas en su condición de órganos directivos ostentan el rango de:

- a) Director General.
- b) Subsecretario.
- c) Secretario de Estado.
- d) Secretario General Técnico.

2.- GACE 2018-19 (tienen 2 temas en lugar de 1 sobre la AGE, pero aun así nos pueden servir)

De acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ¿quién nombra a los Subdirectores Generales?

- a) El Consejo de Ministros por Real Decreto, a propuesta del titular del Departamento.
- b) El Consejo de Ministros por Real Decreto, a propuesta del titular del Departamento o Secretario de Estado del que dependan.
- c) El Ministro, a propuesta del Secretario de Estado del que dependan.
- d) El Ministro, Secretario de Estado o Subsecretario del que dependan.

3- Adm. 2018-19

Conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los Delegados del Gobierno son:

- a) Órganos directivos con rango de Subsecretario que dependen orgánicamente del Presidente del Gobierno y funcionalmente del Ministerio competente por razón de la materia.
- b) Órganos superiores con rango de Subsecretario, que dependen orgánicamente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y funcionalmente del Ministerio competente por razón de la materia.
- c) Órganos directivos con rango de Director General, que dependen orgánicamente del Presidente del Gobierno y funcionalmente del Ministerio competente por razón de la materia.
- d) Órganos directivos con rango de Director General, que dependen orgánicamente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y funcionalmente del Presidente del Gobierno.

1.- B

2.- D

3.- A